



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 250/2020

En Madrid, a 10 de septiembre de 2020, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver los recursos, acumulados, presentados por D. José Ignacio Merladet Echevarría, en su condición de Presidente de la Federación Vasca de Hípica y por don Gerardo Ortega Polo, en su propio nombre y en su condición de de elector y elegible por el estamento de deportistas, contra la convocatoria electoral de la Real Federación Hípica Española (RFHE).

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 2 de septiembre de 2020 han tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte, de forma acumulada, los recursos interpuestos en fecha 31 de agosto por D. José Ignacio Merladet Echevarría, en su condición de Presidente de la Federación Vasca de Hípica y por don Gerardo Ortega Polo, en su propio nombre y en su condición de de elector y elegible por el estamento de deportistas, contra la convocatoria electoral de la Real Federación Hípica Española (RFHE).

Los motivos de los recursos se circunscriben a la composición de la Asamblea:

- Distribución de los clubes, por falta de proporcionalidad.
- Distribución de los clubes olímpicos, por contraria a derecho y falta de proporcionalidad.
- Nulidad de la distribución por no estar representadas las especialidades deportivas de la RFHE.
- Nulidad de la distribución de miembros de la Asamblea por falta de proporcionalidad entre los estamentos de la Asamblea General.
- La circunscripción electoral de los deportistas debería ser autonómica.



Tras el desarrollo de los motivos en los términos que constan en el expediente, ambos recurrentes solicitan que se declare la nulidad de los aspectos denunciados de la convocatoria electoral de la RFHE y se proceda a realizar una nueva distribución de miembros de la asamblea general.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, la Junta Electoral de la RFAE ha remitido el expediente federativo y ha emitido el preceptivo informe al respecto, fechado el 2 de septiembre de 2020, y en el que tras exponer sus consideraciones en relación con los motivos de los recursos y la adecuación a derecho de la distribución de los miembros de la Asamblea, considera que los argumentos deberían haberse esgrimido en fase de tramitación del Reglamento Electoral y que una vez aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes no procede ya su toma en consideración.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Único.- Competencia.

La primera cuestión a examinar es la competencia del Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer de los recursos interpuestos. En los mismos se afirma interponer recurso frente a la convocatoria electoral de la RFHE y conforme a lo previsto en el artículo 23.a) de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, tendría competencia.

Sin embargo, de la lectura de los mismos se extrae sin ningún género de dudas que se está llevando a cabo una impugnación frente a la distribución de miembros de la Asamblea y dicha cuestión es una materia que se establece en el Reglamento Electoral, cuya aprobación corresponde a la Comisión Directiva del Consejo Superior



de Deportes, previo informe de este Tribunal, sin que en ningún caso corresponda conocer de la impugnación frente al Reglamento Electoral al Tribunal Administrativo del Deporte.

Estamos claramente ante una impugnación indirecta del Reglamento Electoral, sin que este Tribunal, por carecer de competencia para conocer de los recursos frente al mismo, pueda entrar a valorar y conocer los recursos formulados.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte,

### ACUERDA

**INADMITIR** los recursos, acumulados, presentados por D. José Ignacio Merladet Echevarría, en su condición de Presidente de la Federación Vasca de Hípica y por don Gerardo Ortega Polo, en su propio nombre y en su condición de de elector y elegible por el estamento de deportistas, contra la convocatoria electoral de la Real Federación Hípica Española (RFHE).

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**



**EL SECRETARIO**

